

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

**PRECIO DE SUSCRICIÓN**  
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCIÓNES		Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.		0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.		0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200		0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 346 de 13 Dbre.)

#### Rectificación.

En la Real orden, publicada en la «Gaceta» del día 8 del actual, disponiendo que los empleados se pongan á disposición de los Gobernadores civiles para la ejecución de los trabajos del Censo, se dice equivocadamente: «Real decreto de 9 del actual.....» debe decir: «Real decreto de 9 de Noviembre último.....»

### Segunda sección.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 632.

#### OBRAS PÚBLICAS

#### NEGOCIADO DE CARRETERAS

#### 2.ª Subasta.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas fecha 30 de Noviembre último, este Gobierno de provincia, señala el día 27 de Enero próximo á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación del proyecto redactado en el actual año económico con destino á la carretera de tercer orden de Caravaca á la Estación del ferrocarril de Calasparra, kilómetros 1 al 24 correspondiente á esta provincia, bajo el tipo de 3.372 pesetas 61 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno, con sujeción á los térmi-

nos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la oficina de Obras públicas para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta, será el uno por ciento del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja, por lo menos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio de la «Gaceta» y *Boletín oficial* de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará copia según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la «Gaceta» del 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza, según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, no pasará de 30 días y de lo contrario sin más trámites se declarará nula la adjudicación de la subasta con pérdida del depósito provisional.

Murcia 13 de Diciembre de 1897.

El Gobernador,  
**Julian Setfier.**

#### Modelo de proposición.

D. N..... N..... vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia con fecha....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de tercer orden

de Caravaca á la Estación del ferrocarril de Calasparra, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Número 625.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 12.955.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Rafael Larío y Martínez-Rosales, vecino de Murcia, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 6 del actual, solicitando se le concedan cuarenta y dos pertenencias para la mina denominada *Mi Nena*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje nombrado Llanos del Algar, diputación del Algar; lindando por el N. con las minas «Luisita» y «Policiano», números 12.657 y 12.658 respectivamente, y por los demás vientos terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón S. O. de la mina «Luisita»; y desde él en dirección al S. se medirán 600 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda E. 700; segunda á tercera N. 600, y tercera á punto de partida O. 700 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 11 de Diciembre de 1897.  
=Antonio Belmar.

Número 627.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Relación de las pertenencias renunciadas, correspondientes á las minas que pertenecen á Don Alejandro Mariñ, vecino de Aguilas, y cuyo terreno se declaró franco y registrable por decreto del Sr. Gobernador civil de la provincia de fecha 11 de Julio de 1894.

Número	Nombre.	Término.	Pertenencias de que constaba	Pertenencias de que consta.	Pertenencias renunciadas y cuyo terreno es franco y registrable.
2738	Britania..	Lorca.	15	10	5
2936	San Carlos.	Mazaritón.	45	6	9
2987	Rafael.	Lorca.	15	6	9
3363	La Española.	Mazaritón.	15	10	5
3373	Jesús.	Id.	16	6	10

Murcia 11 de Diciembre de 1897.  
=El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

PRIMERA ENSEÑANZA

CLASIFICACIÓN de los Sres. Maestros aspirantes á escuelas comprendidas en el CONCURSO UNICO correspondiente al mes de Julio de este año, de conformidad con lo prevenido en el art. 29 y su complementario el 48 del reglamento de 11 de Diciembre de 1896.

NOMBRES Y APELLIDOS	Escuela que desempeñan.	Sueldo que disfrutan Pesetas.	Oposiciones aprobadas desempeñando escuela en propiedad.....	Mayor sueldo disfrutado en propiedad. Pesetas.	SERVICIOS			Oposiciones aprobadas.....	Titulo que poseen.	Resultados en la enseñanza.	Servicios interinos Años.   Meses   Dias.	ESCUELA para que se les propone.	OBSERVACIONES
					En propiedad. Años.   Meses   Dias.	Abono por el título Años.	TOTAL Años.   Meses   Dias.						
<b>I.—Maestros con desempeño de escuelas en propiedad y oposición aprobada.</b>													
1 D. Juan Candel Ramirez.	Zarra.	625 »	2 »	625 »	16	3	11	»	Elemental	»	»	La Herrera.	»
» Enrique Alventosa Casión.	Cañada (Alicante).	500 »	1 »	625 »	8	11	14	»	Id.	»	»	Rebollo.	»
» José Vergara Berenguer.	Sarratella.	625 »	1 »	625 »	8	9	20	»	Id.	»	»	Vall de Almonacid.	»
» Gato Pinillos y Marín Romo.	Zarzueta del Pinar (Segovia).	625 »	1 »	625 »	1	6	18	»	Normal.	Satisfactorios.	»	Bojar.	»
» Julián Francés Sempere.	Fuente la Reina.	500 »	1 »	500 »	»	»	»	»	Superior.	»	»	No pide las posteriores.	»
» Jaime Pérez Sellés.	Famorca.	312 50	1 »	312 50	4	1	5	»	Elemental	»	»	Derramador (Elche).	»
» Francisco Martínez García.	Lobosillo.	273 75	2 »	273 75	4	8	7	»	Id.	»	»	Agramón (Hella).	»
» Antonio García Gomis.	Tricias (Canarias).	200 »	3 »	200 »	»	»	»	»	Superior.	»	»	Tollos.	»
» José Rivas Solla.	Buriz (Lugo).	125 »	1 »	125 »	1	1	2	»	Id.	»	»	Alcosebre (Alcalá)	»
<b>II.—Orden de sueldos disfrutados en propiedad.</b>													
10 D. Juan Guardiola Alcalá.	Recueja.	625 »	»	625 »	12	»	»	»	Superior.	»	»	No pide las posteriores.	»
» Manuel Puchades Tomás.	Rebate.	625 »	»	625 »	10	9	23	»	Id.	»	»	Id.	»
» Romualdo Calvo Pertegás.	San Fulgencio.	625 »	»	625 »	11	1	29	»	Elemental	»	»	Id.	»
» Angel Pablo Jiménez.	El Coronil (Sevilla.)	625 »	»	625 »	9	2	11	»	Id.	»	»	Id.	»
» José de los Benets Negrete.	Auxiliaria de Moguer (Huelva).	625 »	»	625 »	6	»	»	»	Superior.	Satisfactorios.	»	La Llorra.	»
» Modesto Martí García.	Torrechiva.	500 »	»	625 »	7	»	»	»	Elemental	Id.	»	»	»
» José Vaello Zaragoza.	Torremendo.	625 »	»	625 »	5	8	3	»	Superior.	Id.	»	»	»
» Mariano Molina Marijuan.	Casas de Utiel.	625 »	»	625 »	5	5	16	»	Id.	»	»	»	»
» Juan J. Gómez Guillén.	Almazora.	625 »	»	625 »	4	10	29	»	Id.	»	»	»	»
» Francisco Molina Flores.	Ledanca (Guadalajara).	625 »	»	625 »	3	3	10	»	Id.	»	»	»	»
» Francisco Ruiz Pou.	Castejón (Cuenca).	730 »	»	625 »	3	5	22	»	Elemental	»	»	»	»
» Hipólito Dilla Pajares.	Triango (Oviedo).	625 »	»	625 »	2	3	22	»	Superior.	Satisfactorios.	»	»	»
» Teodoro de Vera del Río.	Auxiliaria de Azuaga (Badajoz).	625 »	»	625 »	2	1	9	»	Id.	»	»	»	»
» Juan Figueras Capdevila.	Castelnon de Seana (Lérida).	625 »	»	625 »	»	6	11	»	Id.	»	»	»	»
» Rafael Gil Pons.	Benirrama.	550 »	»	550 »	12	1	»	»	Elemental	»	»	»	»
» Pedro Pardo.	Villaverde.	550 »	»	550 »	7	11	24	»	Superior.	Satisfactorios.	»	»	»
» Leopoldo Oliva Ruiz.	Santana (Albacete).	501 87	»	501 87	12	3	2	»	Id.	»	»	»	»
» Vicente Plá Herrero.	Casas del Río.	500 »	»	500 »	10	5	12	»	Elemental	»	»	»	»
» Casto Nebot Jimeno.	Torraiba.	375 »	»	500 »	3	8	18	»	Superior.	»	»	»	»
» Manuel Sepúlveda Engras.	Fesneda de la Sierra (Cuenca).	450 »	»	450 »	6	4	1	»	Elemental	»	»	»	»
» Manuel J. A. de la Sierra Gómez.	Lasceda (Santander).	400 »	»	400 »	3	2	20	»	Superior.	»	»	»	»
» Francisco López Vivó.	Guadalest.	400 »	»	400 »	1	6	17	»	Id.	Satisfactorios.	»	»	»
» José Llobet Carbonell.	Campico.	400 »	»	400 »	2	1	4	»	Id.	»	»	»	»
» José María Soriano Martínez.	Valsalobre (Guadalajara)	400 »	»	400 »	»	»	»	»	Elemental	»	»	»	»
» Justo Corchón Martínez.	Nolay (Soria).	375 »	»	375 »	10	1	»	»	Id.	Satisfactorios.	»	»	»
» Julián Hernández Iverui.	Las Cuerlas (Zaragoza).	350 »	»	350 »	26	4	14	»	Id.	Id.	»	»	»
» Patricio Rodríguez Navarro.	Carrascosa de Arriba (Soria).	325 »	»	325 »	11	6	8	»	Id.	Satisfactorios.	»	»	Tiene servicios provis.
»	»	»	»	»	3	1	25	»	Id.	»	»	»	»

## Quinta sección.

Número 624.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

## Circular.

La Intervención del Estado en el arrendamiento de tabacos con fecha 2 del corriente comunican á la Delegación de Hacienda de esta provincia y esta á su vez á la Administración la circular cuyo literal contenido es como sigue:

«Esta Intervención del Estado, en uso de las facultades que le están concedidas por el art. 24 del reglamento provisional para llevar á efecto la vigente ley del timbre del Estado, y de conformidad con la Compañía Arrendataria de Tabacos, ha acordado que las operaciones de canje y devolución á la Fábrica Nacional del Timbre de los efectos que caducan en fin del año actual, así como las relativas al surtido de los nuevos efectos que deben tener las Expendedurias en el día primero del año próximo, se verifiquen con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª La Compañía Arrendataria de Tabacos dispondrá lo necesario para la debida anticipación á 1.º de Enero próximo se encuentren todas las Expendedurias suficientemente surtida de los nuevos efectos que el consumo demande.

2.ª Los Representantes de la compañía designarán en las capitales de las provincias la expenduría ó expendurias que deban efectuar las operaciones de canje, y en los demás pueblos la designación se hará por el Administrador subalterno. El canje se verificará todos los días, de sol á sol, incluso los festivos, exceptuando Madrid, en que tendrá lugar de diez de la mañana á tres de la tarde, menos los días festivos, en el local que la Dirección de la Compañía designe.

3.ª Los Representantes de la Compañía darán conocimiento antes del día 24 de Diciembre actual á los Delegados de Hacienda de las respectivas provincias de la expenduría ó expendurias que hayan de realizar el canje, á fin de que estos funcionarios puedan anunciarlo inmediatamente al público por medio del *Boletín oficial* dando al mismo tiempo á conocer los efectos que se admiten al canje y el plazo concedido al efecto.

4.ª Los efectos que deben canjearse son los siguientes:

Papel timbrado común, clases 1.ª á 14.ª, excepto el de oficio para Tribunales.

Idem id. judicial, clase 7.ª á 13.ª inclusive.

Pagarés de Bienes desamortizados.

Idem de Comercio.

Papel de pagos al Estado.

Contratos de inquilinato.

Timbres móviles.

Idem especiales móviles.

5.ª El canje se hará precisamente dentro del mes de Enero, siendo este plazo improrrogable.

6.ª Cuando los efectos que se presenten ofrezcan señales evidentes de falsificación, ó por su excesiva cantidad infundan sospechas de que sea ilegítima su procedencia, se suspenderá el canje, y sin pérdida de momento se dará cuenta al respectivo Delegado de Hacienda, quien dispondrá que se reconozcan por persona perita, procediendo, en su caso, según disponen las Instrucciones vigentes sobre defraudación.

7.ª En las seis primeras clases de efectos que se presenten al canje se consignará en la parte superior del lado izquierdo de cada pliego el número, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, quien firmará en los mismos el *recibi* del papel que se le entregue en canje.

8.ª Los timbres móviles y especiales móviles que sean fracción de pliego se presentarán al canje, con distinción de precio, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior ó al dorso de los mismos, y consignando igualmente la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal, que deberá exhibir.

Cuando se trate de pliegos enteros que contengan las numeraciones, se prescindirá de adherirlos á ningún otro papel, pero se llenarán al dorso las formalidades que se determinan en el párrafo anterior.

9.ª Quedan exceptuados de los requisitos de firma y exhibición de la cédula personal los interesados que presenten efectos para su canje en Madrid; pero deberán sujetarse al reconocimiento previo que en el acto practicará un grabador de la Fábrica Nacional del Timbre en el local que para aquella operación haya designado la compañía. Dicho funcionario hará constar en los efectos el resultado de su reconocimiento, poniendo y autorizando la palabra *legítimos* ó *ilegítimos*, según corresponda, debiendo darse conocimiento, en este último caso, á la Delegación de Hacienda, para que adopte la determinación que proceda.

10. Los efectos que resulten existentes el 31 de Diciembre en las Expendurias situadas fuera de los puntos en que haya Administración subalterna, serán canjeados en los primeros días del mes de Enero, á juicio de los representantes de la Compañía, según las distancias de cada pueblo. Los expendedores de Madrid, capitales de provincia y los de las localidades en que haya administraciones subalternas, efectuarán el canje precisamente el día 1.º de Enero en las dependencias designadas al efecto, y con las formalidades que se establecen para el público.

11. Los canjes se verificarán por efectos de la misma clase y precio que los presenten, sin excepción alguna.

12. Con el fin de conocer la procedencia de los efectos sobrantes, será requisito indispensable que el sello de la oficina de que procedan se estampe, en los timbres móviles al dorso de cada pliego y en los demás efectos en la parte más alta posible de la derecha de cada pliego, á no ser que se trate de resmas completas que se hallen con el precinto de la Fábrica Nacional del Timbre, en cuyo caso el sello de la dependencia de que procedan se estampará en la cubierta de las mismas.

Los efectos canjeados llevarán igualmente el sello de las Expendurias que verifique el cambio, ó en su defecto el nombre de la localidad y la firma y rúbrica del expendedor.

13. La Compañía Arrendataria de Tabacos dispondrá lo conveniente para que antes del día 15 de Enero sean devueltos á la Fábrica Nacional del Timbre los efectos que resulten sobrantes en los almacenes de depósito.

Los efectos procedentes de canje, que no han de ser otros que los existentes en Expendurias el 31

del mes actual y los que éstas reciban de particulares, serán devueltos á la Fábrica Nacional del Timbre durante el mes de Febrero.

14. Los Representantes de la Compañía devolverán á la Fábrica Nacional del Timbre los efectos de que trata la regla anterior, acompañados de actas por triplicado, conforme al modelo circulado por la Dirección de la Compañía, suscritas por los mismos y por el empleado de Hacienda que designe el respectivo Delegado, en las que se relacionarán los efectos por el orden con que figuran en cuentas, distinguiendo y agrupando los que son útiles y los inutilizados al escribir, y consignando el número de efectos que se devuelva de cada clase y su numeración.

Los efectos sobrantes en almacenes figurarán en acta separada, expidiéndose otra por los canjeados á expendedores y particulares sin que, en ningún caso, puedan incluirse en una misma efectos procedentes de sobrante y de canje.

A este fin, los representantes presentarán los efectos en paquetes, por clases, colocando los de cada clase por orden de numeración de menor á mayor, con separación los útiles de los inútiles, y verificado que sea el recuento y comprobación correspondientes por los asistentes al acto, se procederá, á presencia de los mismos, al precintado de los paquetes, expresándose en la cubierta de cada uno la clase y número de los efectos que contenga.

15. Los efectos devueltos serán recibidos en la fábrica por empleados de la Compañía, quien los presentarán, por provincias, al Jefe de dicho establecimiento para que, previo el consiguiente reconocimiento y recuento, se haga cargo de los que deban ser admitidos.

16. La Fábrica procederá á las operaciones de reconocimiento, recuento y comprobación de estos efectos en el acto que le sean presentados, y las continuará en las horas ordinarias de oficina y durante los días que sean necesarios, sin otras interrupciones que las que hagan precisas los demás servicios que le están encomendados, á juicio del Jefe de la misma, debiendo asistir á estos actos el empleado ó empleados de la Compañía que ésta designe, pero sin que tengan otro derecho que el de prestar su conformidad al resultado que las operaciones ofrezcan.

Si al reconocerse los efectos se notará la falta de alguno de los requisitos con que deben ser presentados, el Representante de la Compañía retirará los que se hallen en este caso, quedando la Compañía obligada á presentarlos de nuevo, subsanado el defecto, en el preciso término de un mes. Y si en dicho reconocimiento resultaran algunos efectos ilegítimos, la Fábrica los separará de la remesa y los facturará convenientemente, conservándolos en depósito hasta que el tribunal correspondiente, á quien dará cuenta sin pérdida de momento, disponga de ellos.

También se separarán de la remesa, considerándolas como no presentadas, las fracciones de timbres engomados que no estén adheridas á timbres útiles.

Por último, los resultados que ofrezcan las operaciones de reconocimiento y recuento de los efectos que devuelva cada provincia ó Representante de la Compañía, se harán constar por medio de acta también por triplicado, que autorizarán el Administrador, el Interventor, un grabador en su calidad de perito reconocedor y el empleado ó empleados que representen á la Compañía. De estos tres ejemplares del acta,

uno quedará en la Fábrica, otro lo recibirá la Representación de la Compañía y el tercero será remitido por la Fábrica á esta Intervención del Estado.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que á esa Delegación de Hacienda corresponde, advirtiéndole á V. S. que el anuncio del canje en el *Boletín oficial* de esa provincia deberá comprender cuanto se dispone por las reglas 3.ª, 4.ª, 5.ª, 7.ª, 8.ª y 11.ª, para el mejor conocimiento del público.

Sírvase V. S. darse aviso del recibo de la presente orden y de los cuatro ejemplares adjuntos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1897.—El Interventor del Estado, A. M. Tudela».

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Murcia 11 de Diciembre de 1897. El Administrador de Hacienda, R. F. Delgado.

Número 623.

## Territorial.—Circular.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 58 del reglamento para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, los Ayuntamientos y Juntas periciales ó Comisiones de Evaluación, deben en el mes de Febrero de cada año formar por duplicado el apéndice al amillaramiento á que se refiere el art. 48 con vista de las variaciones ya acordadas en virtud de los preceptos establecidos.

En su consecuencia, recomiendo por la presente á las citadas Corporaciones, que desde luego den principio á la confección de los expresados apéndices, teniendo en cuenta que previamente ha de preceder el recuento de ganadería y que al expediente á que dé lugar debe ser aprobado por esta Administración, continuando una vez efectuado esto las demás operaciones, con el fin de que se encuentre terminado el apéndice dentro del plazo reglamentario y pueda ser expuesto al público desde 1.º al 15 de Marzo, como dispone el art. 60, para que examinado por los interesados puedan producir las reclamaciones que estimen pertinentes y sean tramitados en tiempo oportuno, para que precisamente el día 1.º de Abril se remitan á esta oficina los susodichos apéndices con su copia; en la inteligencia, de que hallándose la misma dispuesta á que este servicio se tramite y termine dentro de los plazos que el citado reglamento señala, no ha de tener contemplación de ninguna especie y ha de exigir y proponer al Sr. Delegado de Hacienda las responsabilidades á que se hagan acreedores las Corporaciones que no dieran exacto cumplimiento á lo que está mandado.

La formación del apéndice se ajustará á las reglas siguientes:

1.ª Se les fijará un número de orden correlativo á las altas.

2.ª Al lado de éste se señalará con el que aparece en el amillaramiento.

3.ª Seguidamente se describirá la finca ó fincas que la motiven, haciéndose constar la clase de documentos que sirve de base para ella y sus fechas, Notario autorizante, fecha en que se pagó el derecho de transmisión, y se citará el número de orden del al que produce la baja y nombre de éste.

4.ª Igual formalidad se observará cuando se trate de las bajas expresando el número de orden con que aparezca al que es alta.

5.º Serán incluidos por riguroso orden alfabético de apellidos todos los que en él hayan de aparecer.

6.º En otra casilla inmediata se consignará por numeración la cantidad líquida imponible, y éste no se cortará á fin de que la suma sea arrastrada hasta su final que se totalice (lo mismo cuando se trate de las altas que deben todas ellas reñarse primeramente); y

7.º Han de ser unidos, tanto al apéndice como á su copia, los estados que determina el art. 59, con el detalle que marca el último párrafo del 47; en la inteligencia, que la falta ú omisión de cualquiera de lo consignado en las anteriores reglas, será bastante para su devolución y no se aprobará hasta tanto no se ajuste en un todo á dicha modelación.

Murcia 11 de Diciembre de 1897.  
=El Administrador de Hacienda,  
R. F. Delgado.

### Séptima sección.

Número 621.

Doctor D. Vicente Pérez Callejas, Abogado de los Tribunales Nacionales, Jefe de Administración civil, Delegado por S. E. I. el Obispo de esta Diócesis de Cartagena, mi señor, para ejecutar en ella la ley-Convenio con la Santa Sede de 24 de Junio de 1867.

Hago saber: Que por D. Pedro Guerao Martínez, Presbítero de esta vecindad, se ha presentado á esta Delegación un escrito solicitando la conmutación de las rentas de la Capellanía colativa familiar de sangre que en la parroquia de San Nicolás de esta ciudad, fundó D.ª Nicolasa Pajarilla Ruiz Maldonado, apoyando su solicitud en lo que dispone la ley-Convenio con la Santa Sede expresada. Y para proveer en justicia hemos acordado expedir el presente edicto por el cual llamamos á los que se crean con preferente derecho á esta conmutación á los encargados del patronato activo y á los interesados en el pasivo para que, conviniéndoles, puedan ejercitar sus derechos presentando los documentos que los acrediten en el improrrogable término de treinta días á contar desde que este edicto se fije en el sitio de costumbre de la expresada parroquia y se publique en los *Boletines* eclesiástico de esta Diócesis y oficial de la provincia.

Dado en Murcia á primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Vicente Pérez.—Por su mandado, Valentín Arroyo y Cebador, Secretario.

### Octava sección.

Número 628.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE SAN JUAN

*Cédula de citación.*

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Señor Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital, en los

autos de menor cuantía que insta el Procurador Don Joaquín González, en nombre de los Señores Utzchneider & C.ª de Sarreguermes, contra D. Manuel Montanaro, se ha acordado citar á dicho señor Montanaro, por medio de la presente cédula por ignorar su domicilio, de comparecencia ante el expresado Juzgado para el día 22 del corriente mes y once horas de su mañana, á objeto de absolver posiciones propuestas por la parte actora; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Murcia á once de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Cristóbal Gironés.—El Escribano, Fulgencio Murcia.

Número 622.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE HUERCAL-OVERA

Don Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Josefa Cabrera Vera hija de Antonio y Josefa, natural y vecina de Cartagena, soltera, de diez y seis años, color moreno sano, cabellos y ojos negros, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de días contados desde el siguiente al de su publicación en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que en el mismo se le sigue por expedición de moneda falsa.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura poniéndola en esta cárcel á mi disposición, caso de ser habida.

Dada en Huerca-Overa nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Enrique García Cebadera.—P. S. M., Juan Mena.

Número 629.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LORCA

Don Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de la ciudad de Lorca y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María Platerna, de unos cuarenta años de edad, natural de la Rambla, provincia de Córdoba, casada, siendo el oficio de su marido domador de caballos, y á su madre María Dolores, viuda, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezcan á prestar declaración, habiendo sido procesadas y decretada su prisión provisional sin fianza, en el sumario que se instruye por robo de dinero y alhajas á Sebastiana Vilar Montiel; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declaradas rebelde y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca, captura y remisión á estas

cárceles de dichas procesadas y á disposición de este Juzgado.

Dada en Lorca á seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Antonio Campesino.—El Actuario, Jesús M. de Alberola.

Número 622.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE MULA

*Cédula de notificación.*

El Sr. D. Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de este día, ha mandado, que mediante á ignorarse el paradero de Pedro Espinosa Carrión, vecino que fué de la villa de Molina, se le haga saber la resolución dictada por la Sección 1.ª de la Excm. Audiencia provincial de Murcia, con fecha veintiocho de Octubre último, en la causa seguida contra dicho sujeto sobre hurto, cuyo particular es como sigue:

«Se tiene á éste por desistido de la acción penal que venia ejercitando contra Pedro Espinosa Carrión, se declara extinguida la responsabilidad penal en que éste pudiera haber incurrido por esta causa; se sobresee en ella libremente y se declaran de oficio las costas; reservando á los perjudicados Vicente Martínez Hernández, Ezequiel Riquelme Aguilar y Mariano Martínez Campillo, la acción que les corresponda para la restitución de los efectos robados.

Mula nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—El Actuario, José Pantoja y Vélez.

### Anuncios.

## LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts.

ALBUDEITE, por la subasta del arbitrio pesos y medidas.	14 50
ALCANTARILLA, por la subasta del arbitrio pesos, medidas y puestos públicos.	13 50
CALASPARRA, por la subasta del suministro de petróleo.	13 50
CALASPARRA, por la subasta de consumos.	33 »
CALASPARRA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	13 50
CEHEGIN, por la subasta del suministro aceite mineral.	10 50
CEHEGIN, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	12 »

Pts. Cts.

CEHEGIN, por la subasta del arbitrio del degüello de reses.	10 50
CEHEGIN, por la subasta del arbitrio sobre puestos públicos.	10 »
JUMILLA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	12 »
JUMILLA, por la subasta sobre degüello de reses.	12 »
JUMILLA, por la subasta del arbitrio del alumbrado público.	12 »
JUMILLA, por la subasta de consumos.	22 »
JUMILLA, por la subasta del arriendo del teatro.	15 »
JUMILLA, por la subasta de una mula abandonada.	17 50
LORCA, por la subasta de instalación de alumbrado eléctrico.	50 »
LORCA, por la subasta para la construcción de una plaza mercado en el barrio de San Cristóbal.	33 »
MOLINA, por la subasta de consumos.	30 »
OJÓS, por la subasta del arbitrio pesos y medidas.	13 »
Ojós, por la subasta sobre el arbitrio puestos públicos.	13 »
TOTANA, por la subasta de casetas de plaza y carneería.	12 »
TOTANA, por la subasta del servicio alumbrado público.	11 »
TOTANA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	11 »
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á la exclusiva.	11 50
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á venta libre.	15 50

### A LOS SECRETARIOS DE

## AYUNTAMIENTOS

### INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustado á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.